

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2706

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO UCONAL
Demandado: MARIA EUFEMIA PAZ GONZALEZ
PEDRO PABLO BALANTA
Radicación: 76001-31-03-001-1994-12053-00

La parte actora allega al proceso el certificado de tradición requerido en auto anterior, del cual se infiere que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-168970, se encuentra embargado por cuenta de este despacho judicial, por lo que se accederá a lo pretendido en los términos del artículo 601 del C.G.P. y teniendo en consideración lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, se dispondrá comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que proceda a efectuar el secuestro de tal inmueble.

DISPONE

1º.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora MARIA EUFEMIA PAZ GONZALEZ, identificado con la M.I. 370-168970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

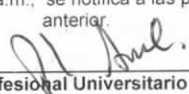
2º.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia del secuestro a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GOBIERNO, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar poseionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

01-1

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio (27) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2727

Radicación : 001-2012-00005
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELIAS GARCIA ESGUERRA
Demandado : LUIS ALBEIRO OSORIO
MABEL HERRON AGUIRRE
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante facultado para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librense los oficios correspondientes.

4º- Sin condena en costas.

5º.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6°.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 103 de hoy 1 AGO 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



evm

01-2

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio (27) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2728

Radicación : 001-2012-00005
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELIAS GARCIA ESGUERRA
Demandado : LUIS ALBEIRO OSORIO
MABEL HERRON AGUIRRE
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

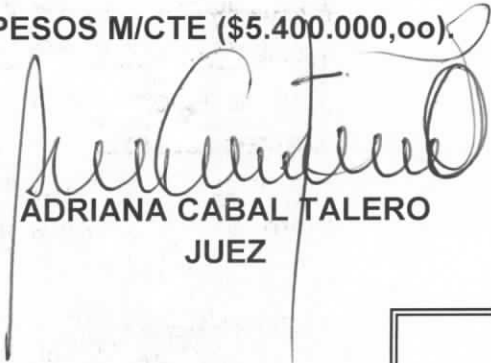
Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto que antecede, se debe indicar, que se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el art. 3º de la ley 1394 de 2010, por lo que se dispondrá su recaudo, precisando que a efectos de determinar el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2% allí establecida², ésta se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º ibídem, esto es, del valor efectivamente recaudado por parte del demandante; en consideración a ello, y habida cuenta que en el escrito no se establece el valor de lo recaudado por el ejecutante, habrá de liquidarse sobre los montos de capital reconocidos en el mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR al señor **ELIAS GARCIA ESGUERRA** con c.c. 79.488.374, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000,00).**

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>133</u> de hoy <u>1</u> AGO 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

² Ley 1394 de 2010, Artículo 7. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2746**

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco AV Villas SA

Demandados: Mauricio Andrés Osorio Castellanos

Radicación: 001-2017-00243-00

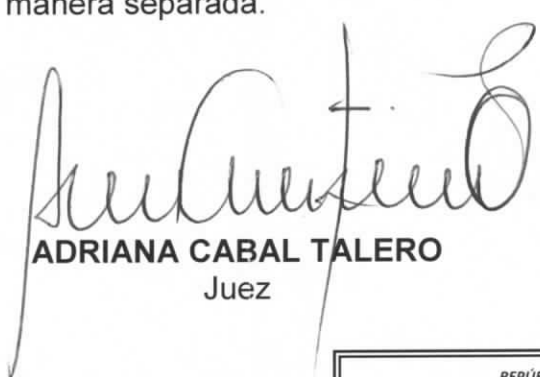
Revisado el expediente, se observa que la parte demandada, presentó liquidación del crédito visible a folios 113 a 115 del presente cuaderno, sin embargo, liquida un capital diferente a los estipulados en el mandamiento de pago, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que liquida un capital diferente a los ordenados en el mandamiento de pago, por tanto, debe modificarla en tal sentido, pues debe incluir todos capitales de manera separada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 137 de hoy 27 AGO 2018 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

02

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 26 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (26) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2690

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ALFREDO PIZARRO MONDRAGON Y OTRA
Radicación: 76001-31-03-002-2012-00082-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 25 de Julio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

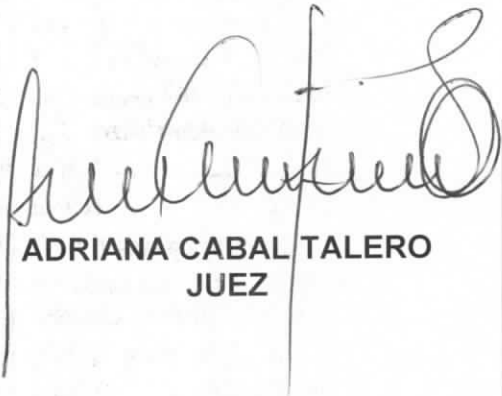
2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

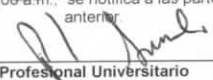
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 133 de hoy
1 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2726

Radicación : 003-2010-00477-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ASESORES INMOPACIFICO S.A.
Demandado : EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

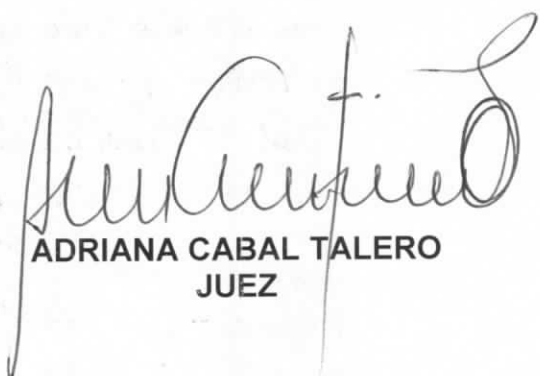
Se allega escrito presentado por el demandado EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA, mediante el cual da respuesta a requerimiento del despacho efectuado a través del oficio No. 0661 del 6 de febrero de 2018 (fl188 C-2), por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta emitida por el demandado EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA, al requerimiento del despacho, para que obre y conste lo que allí se expresa.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>152</u>	de hoy <u>1-1 AGO 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2736**

Radicación: 03-2011-00373-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Efraín Gaviria Hoyos (cesionario)

Demandado: Anita del Rocío Apraez Folleco

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 241 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no descuenta el valor de la adjudicación, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$144.529.035
Intereses de mora	\$172.522.107
Intereses corriente	\$102.732
Menos adjudicación	(\$65.000.000)
TOTAL	\$252.153.874

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$252.153.874,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

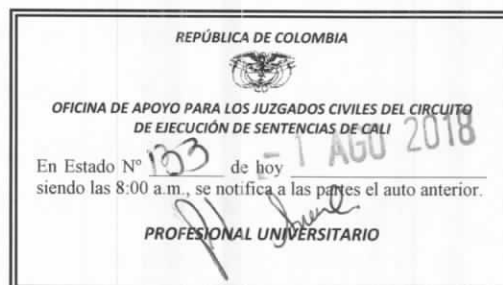
TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$252.153.874,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 3 de agosto de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa



4
5
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 26 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (26) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2691

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: ALBA JUANITA TORRES (Cesionaria)
Demandado: LUIS FELIPE LLANOS GILON
Radicación: 76001-31-03-005-2011-00552-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 19 de Julio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

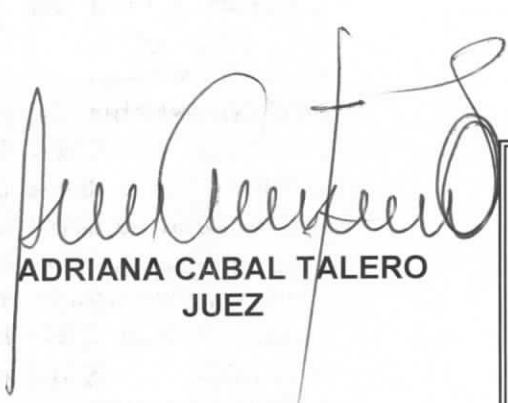
2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

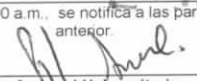
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>193</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

17 AGO 2018

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2697

Radicación : 007-2013-00444-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : JOEL ANTONIO LOPEZ
Demandado : CLAUDIA MARIA ESCOBAR
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

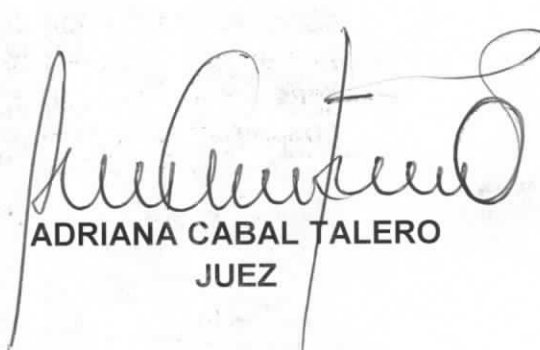
El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 02-2103 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGON P.H. contra la aquí demandada, fue terminado por desistimiento tácito, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

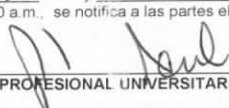
AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes, solicitado mediante oficio No. 1158 del 25 de mayo de 2015 (fl 150).

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy 1 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2748**

Radicación: 08-2012-00263

Ejecutivo Singular

Demandante: Fideicomiso Recuperación de Activos

Demandado: Saúl Giovanni Flor Cifuentes

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 197 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.947.986

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-may-15
DIAS	17
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	05-jul-18
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	1132
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	511.066,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.262.636
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41.947.986
SALDO INTERESES	\$ 36.262.636
DEUDA TOTAL	\$ 78.210.622

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.412.948,00	\$ 41.947.986,00	\$ 901.881,70
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.310.634,90	\$ 41.947.986,00	\$ 897.686,90
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.208.321,80	\$ 41.947.986,00	\$ 897.686,90
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.106.008,70	\$ 41.947.986,00	\$ 897.686,90
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.003.695,60	\$ 41.947.986,00	\$ 897.686,90
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.901.382,50	\$ 41.947.986,00	\$ 897.686,90
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.799.069,40	\$ 41.947.986,00	\$ 897.686,90
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.713.535,50	\$ 41.947.986,00	\$ 914.466,09
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.628.001,59	\$ 41.947.986,00	\$ 914.466,09
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.542.467,69	\$ 41.947.986,00	\$ 914.466,09
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 10.490.492,17	\$ 41.947.986,00	\$ 948.024,48
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.438.516,65	\$ 41.947.986,00	\$ 948.024,48
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 12.386.541,14	\$ 41.947.986,00	\$ 948.024,48
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 13.368.124,01	\$ 41.947.986,00	\$ 981.582,87
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 14.349.706,88	\$ 41.947.986,00	\$ 981.582,87
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 15.331.289,75	\$ 41.947.986,00	\$ 981.582,87
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 16.338.041,42	\$ 41.947.986,00	\$ 1.006.751,66
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 17.344.793,08	\$ 41.947.986,00	\$ 1.006.751,66
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 18.351.544,75	\$ 41.947.986,00	\$ 1.006.751,66
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 19.375.075,60	\$ 41.947.986,00	\$ 1.023.530,86
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 20.398.606,46	\$ 41.947.986,00	\$ 1.023.530,86
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 21.422.137,32	\$ 41.947.986,00	\$ 1.023.530,86
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 22.445.668,18	\$ 41.947.986,00	\$ 1.023.530,86
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 23.469.199,04	\$ 41.947.986,00	\$ 1.023.530,86
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.492.729,90	\$ 41.947.986,00	\$ 1.023.530,86
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 25.499.481,56	\$ 41.947.986,00	\$ 1.006.751,66
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 26.506.233,22	\$ 41.947.986,00	\$ 1.006.751,66
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 27.512.984,89	\$ 41.947.986,00	\$ 1.006.751,66
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 28.473.593,77	\$ 41.947.986,00	\$ 960.608,88
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 29.434.202,65	\$ 41.947.986,00	\$ 960.608,88
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 30.394.811,53	\$ 41.947.986,00	\$ 960.608,88
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 31.351.225,61	\$ 41.947.986,00	\$ 956.414,08
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 32.307.639,69	\$ 41.947.986,00	\$ 956.414,08
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 33.264.053,77	\$ 41.947.986,00	\$ 956.414,08
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 34.212.078,25	\$ 41.947.986,00	\$ 948.024,48
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 35.160.102,74	\$ 41.947.986,00	\$ 948.024,48
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 36.108.127,22	\$ 41.947.986,00	\$ 948.024,48
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 37.035.177,71	\$ 41.947.986,00	\$ 154.508,41

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.866.037

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-may-15
DIAS	17
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	05-jul-18
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	1132
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 205.484,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.580.127
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.866.037
SALDO INTERESES	\$ 14.580.127
DEUDA TOTAL	\$ 31.446.164

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 568.104,35	\$ 16.866.037,00	\$ 362.619,80
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 929.037,54	\$ 16.866.037,00	\$ 360.933,19
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.289.970,73	\$ 16.866.037,00	\$ 360.933,19
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.650.903,92	\$ 16.866.037,00	\$ 360.933,19
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.011.837,11	\$ 16.866.037,00	\$ 360.933,19
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.372.770,30	\$ 16.866.037,00	\$ 360.933,19
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.733.703,50	\$ 16.866.037,00	\$ 360.933,19
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.101.383,10	\$ 16.866.037,00	\$ 367.679,61
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.469.062,71	\$ 16.866.037,00	\$ 367.679,61
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.836.742,32	\$ 16.866.037,00	\$ 367.679,61
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.217.914,75	\$ 16.866.037,00	\$ 381.172,44
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.599.087,19	\$ 16.866.037,00	\$ 381.172,44
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.980.259,62	\$ 16.866.037,00	\$ 381.172,44
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.374.924,89	\$ 16.866.037,00	\$ 394.665,27
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.769.590,16	\$ 16.866.037,00	\$ 394.665,27
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.164.255,42	\$ 16.866.037,00	\$ 394.665,27
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.569.040,31	\$ 16.866.037,00	\$ 404.784,89
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.973.825,20	\$ 16.866.037,00	\$ 404.784,89
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.378.610,09	\$ 16.866.037,00	\$ 404.784,89
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.790.141,39	\$ 16.866.037,00	\$ 411.531,30
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.201.672,69	\$ 16.866.037,00	\$ 411.531,30
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.613.203,99	\$ 16.866.037,00	\$ 411.531,30
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.024.735,30	\$ 16.866.037,00	\$ 411.531,30
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.436.266,60	\$ 16.866.037,00	\$ 411.531,30
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.847.797,90	\$ 16.866.037,00	\$ 411.531,30
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.252.582,79	\$ 16.866.037,00	\$ 404.784,89
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.657.367,68	\$ 16.866.037,00	\$ 404.784,89
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.062.152,57	\$ 16.866.037,00	\$ 404.784,89
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.448.384,81	\$ 16.866.037,00	\$ 386.232,25
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.834.617,06	\$ 16.866.037,00	\$ 386.232,25
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.220.849,31	\$ 16.866.037,00	\$ 386.232,25

ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.605.394,95	\$ 16.866.037,00	\$ 384.545,64
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.989.940,60	\$ 16.866.037,00	\$ 384.545,64
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.374.486,24	\$ 16.866.037,00	\$ 384.545,64
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 13.755.658,68	\$ 16.866.037,00	\$ 381.172,44
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.136.831,11	\$ 16.866.037,00	\$ 381.172,44
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.518.003,55	\$ 16.866.037,00	\$ 381.172,44
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 14.890.742,97	\$ 16.866.037,00	\$ 62.123,24
ago-18	0,00	0,00	-	\$ 14.890.742,97	\$ 16.866.037,00	\$ 0,00

CAPITAL		
VALOR		\$ 18.219.162

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-may-15
DIAS		17
TASA EFECTIVA		29,06
FECHA DE CORTE		05-jul-18
DIAS		-25
TASA EFECTIVA		30,05
TIEMPO DE MORA		1132
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,15
INTERESES		\$ 221.970,12

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 15.749.858
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 18.219.162
SALDO INTERESES		\$ 15.749.858
DEUDA TOTAL		\$ 33.969.020

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 613.682,10	\$ 18.219.162,00	\$ 391.711,98
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.003.572,17	\$ 18.219.162,00	\$ 389.890,07
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.393.462,24	\$ 18.219.162,00	\$ 389.890,07
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.783.352,30	\$ 18.219.162,00	\$ 389.890,07
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.173.242,37	\$ 18.219.162,00	\$ 389.890,07
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.563.132,44	\$ 18.219.162,00	\$ 389.890,07
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.953.022,50	\$ 18.219.162,00	\$ 389.890,07
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.350.200,24	\$ 18.219.162,00	\$ 397.177,73
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.747.377,97	\$ 18.219.162,00	\$ 397.177,73

mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.144.555,70	\$ 18.219.162,00	\$ 397.177,73
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.556.308,76	\$ 18.219.162,00	\$ 411.753,06
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.968.061,82	\$ 18.219.162,00	\$ 411.753,06
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.379.814,88	\$ 18.219.162,00	\$ 411.753,06
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.806.143,27	\$ 18.219.162,00	\$ 426.328,39
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.232.471,66	\$ 18.219.162,00	\$ 426.328,39
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.658.800,05	\$ 18.219.162,00	\$ 426.328,39
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.096.059,94	\$ 18.219.162,00	\$ 437.259,89
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.533.319,83	\$ 18.219.162,00	\$ 437.259,89
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.970.579,72	\$ 18.219.162,00	\$ 437.259,89
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.415.127,27	\$ 18.219.162,00	\$ 444.547,55
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.859.674,82	\$ 18.219.162,00	\$ 444.547,55
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.304.222,38	\$ 18.219.162,00	\$ 444.547,55
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.748.769,93	\$ 18.219.162,00	\$ 444.547,55
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.193.317,48	\$ 18.219.162,00	\$ 444.547,55
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.637.865,04	\$ 18.219.162,00	\$ 444.547,55
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.075.124,92	\$ 18.219.162,00	\$ 437.259,89
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.512.384,81	\$ 18.219.162,00	\$ 437.259,89
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.949.644,70	\$ 18.219.162,00	\$ 437.259,89
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.366.863,51	\$ 18.219.162,00	\$ 417.218,81
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.784.082,32	\$ 18.219.162,00	\$ 417.218,81
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 13.201.301,13	\$ 18.219.162,00	\$ 417.218,81
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.616.698,02	\$ 18.219.162,00	\$ 415.396,89
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 14.032.094,92	\$ 18.219.162,00	\$ 415.396,89
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 14.447.491,81	\$ 18.219.162,00	\$ 415.396,89
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.859.244,87	\$ 18.219.162,00	\$ 411.753,06
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.270.997,93	\$ 18.219.162,00	\$ 411.753,06
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.682.750,99	\$ 18.219.162,00	\$ 411.753,06
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 16.085.394,47	\$ 18.219.162,00	\$ 67.107,25
ago-18	0,00	0,00	-	\$ 16.085.394,47	\$ 18.219.162,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 584.249

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-may-15
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		05-jul-18
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	30,05	
TIEMPO DE MORA	1132	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	7.118,10

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 505.064
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 584.249
SALDO INTERESES	\$ 505.064
DEUDA TOTAL	\$ 1.089.313

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 19.679,45	\$ 584.249,00	\$ 12.561,35
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 32.182,38	\$ 584.249,00	\$ 12.502,93
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 44.685,31	\$ 584.249,00	\$ 12.502,93
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 57.188,24	\$ 584.249,00	\$ 12.502,93
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 69.691,17	\$ 584.249,00	\$ 12.502,93
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 82.194,10	\$ 584.249,00	\$ 12.502,93
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 94.697,03	\$ 584.249,00	\$ 12.502,93
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 107.433,65	\$ 584.249,00	\$ 12.736,63
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 120.170,28	\$ 584.249,00	\$ 12.736,63
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 132.906,91	\$ 584.249,00	\$ 12.736,63
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 146.110,94	\$ 584.249,00	\$ 13.204,03
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 159.314,96	\$ 584.249,00	\$ 13.204,03
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 172.518,99	\$ 584.249,00	\$ 13.204,03
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 186.190,42	\$ 584.249,00	\$ 13.671,43
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 199.861,85	\$ 584.249,00	\$ 13.671,43
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 213.533,27	\$ 584.249,00	\$ 13.671,43
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 227.555,25	\$ 584.249,00	\$ 14.021,98
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 241.577,22	\$ 584.249,00	\$ 14.021,98
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 255.599,20	\$ 584.249,00	\$ 14.021,98
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 269.854,88	\$ 584.249,00	\$ 14.255,68
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 284.110,55	\$ 584.249,00	\$ 14.255,68
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 298.366,23	\$ 584.249,00	\$ 14.255,68
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 312.621,90	\$ 584.249,00	\$ 14.255,68
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 326.877,58	\$ 584.249,00	\$ 14.255,68
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 341.133,25	\$ 584.249,00	\$ 14.255,68
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 355.155,23	\$ 584.249,00	\$ 14.021,98
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 369.177,21	\$ 584.249,00	\$ 14.021,98
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 383.199,18	\$ 584.249,00	\$ 14.021,98
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 396.578,48	\$ 584.249,00	\$ 13.379,30
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 409.957,79	\$ 584.249,00	\$ 13.379,30
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 423.337,09	\$ 584.249,00	\$ 13.379,30
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 436.657,96	\$ 584.249,00	\$ 13.320,88
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 449.978,84	\$ 584.249,00	\$ 13.320,88
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 463.299,72	\$ 584.249,00	\$ 13.320,88
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 476.503,75	\$ 584.249,00	\$ 13.204,03
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 489.707,77	\$ 584.249,00	\$ 13.204,03
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 502.911,80	\$ 584.249,00	\$ 13.204,03
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 515.823,70	\$ 584.249,00	\$ 2.151,98

CAPITAL	
VALOR	\$ 447.608

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-may-15
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		05-jul-18
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	30,05	
TIEMPO DE MORA	1132	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	5.453,36

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 386.942
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 447.608
SALDO INTERESES	\$ 386.942
DEUDA TOTAL	\$ 834.550

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 15.076,93	\$ 447.608,00	\$ 9.623,57
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 24.655,74	\$ 447.608,00	\$ 9.578,81
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 34.234,55	\$ 447.608,00	\$ 9.578,81
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 43.813,37	\$ 447.608,00	\$ 9.578,81
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 53.392,18	\$ 447.608,00	\$ 9.578,81
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 62.970,99	\$ 447.608,00	\$ 9.578,81
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 72.549,80	\$ 447.608,00	\$ 9.578,81
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 82.307,65	\$ 447.608,00	\$ 9.757,85
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 92.065,51	\$ 447.608,00	\$ 9.757,85
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 101.823,36	\$ 447.608,00	\$ 9.757,85
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 111.939,30	\$ 447.608,00	\$ 10.115,94
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 122.055,24	\$ 447.608,00	\$ 10.115,94
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 132.171,18	\$ 447.608,00	\$ 10.115,94
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 142.645,21	\$ 447.608,00	\$ 10.474,03
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 153.119,24	\$ 447.608,00	\$ 10.474,03
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 163.593,27	\$ 447.608,00	\$ 10.474,03
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 174.335,86	\$ 447.608,00	\$ 10.742,59
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 185.078,45	\$ 447.608,00	\$ 10.742,59

dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 195.821,04	\$ 447.608,00	\$ 10.742,59
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 206.742,68	\$ 447.608,00	\$ 10.921,64
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 217.664,31	\$ 447.608,00	\$ 10.921,64
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 228.585,95	\$ 447.608,00	\$ 10.921,64
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 239.507,58	\$ 447.608,00	\$ 10.921,64
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 250.429,22	\$ 447.608,00	\$ 10.921,64
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 261.350,85	\$ 447.608,00	\$ 10.921,64
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 272.093,45	\$ 447.608,00	\$ 10.742,59
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 282.836,04	\$ 447.608,00	\$ 10.742,59
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 293.578,63	\$ 447.608,00	\$ 10.742,59
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 303.828,85	\$ 447.608,00	\$ 10.250,22
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 314.079,08	\$ 447.608,00	\$ 10.250,22
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 324.329,30	\$ 447.608,00	\$ 10.250,22
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 334.534,76	\$ 447.608,00	\$ 10.205,46
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 344.740,22	\$ 447.608,00	\$ 10.205,46
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 354.945,69	\$ 447.608,00	\$ 10.205,46
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 365.061,63	\$ 447.608,00	\$ 10.115,94
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 375.177,57	\$ 447.608,00	\$ 10.115,94
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 385.293,51	\$ 447.608,00	\$ 10.115,94
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 395.185,65	\$ 447.608,00	\$ 1.648,69

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada Fl. 143	\$82.171.910
Intereses de mora	\$36.262.636
Liquidación del crédito aprobada Fl. 145	\$33.038.880
Intereses de mora	\$14.580.127
Liquidación del crédito aprobada Fl. 146	\$35.689.516
Intereses de mora	\$15.749.858
Liquidación del crédito aprobada Fl. 148	\$1.144.485
Intereses de mora	\$505.064
Liquidación del crédito aprobada Fl. 149	\$876.819
Intereses de mora	\$386.942
TOTAL	\$220.406.237

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$220.406.237,oo).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

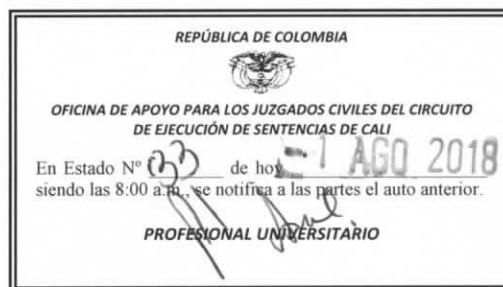
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$220.406.237,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 5 de julio de 2018 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2720

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ZULLY GARZÓN MONTOYA
Demandado: CLÍNICA SANTILLANA S.A.
Radicación: 76001-31-03-009-2006-00127-00

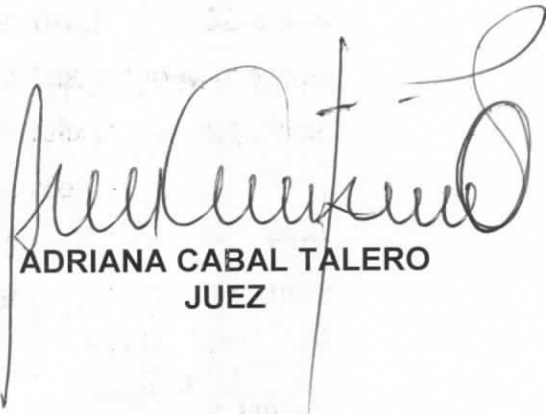
El Ministerio de Justicia y del Derecho, allega oficios No. OFI18-0016193-DJU-1500 de fecha 6 de junio de 2018, mediante el cual comunican que la información suministrada por el Juzgado (oficio 3152 del 25/05/2018), no es suficiente para revisar los procesos a cargo de dicho Ministerio, por tanto solicitan se aclare dicho requerimiento, por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para que obre de conformidad.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2709

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: IRENE FERNANDEZ OTERO
Demandado: ALVARO JOSE OCAMPO GARCIA
Radicación: 76001-31-03-009-2010-00147-00

Por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se allega escrito mediante el cual comunican que se declaró la prescripción de la obligación contenida en la resolución No. 0415 del 28 de marzo de 2006, que se adelantaba en contra del demandado ALVARO JOSE OCAMPO, cancelándose las medidas cautelares decretadas

En virtud de lo descrito, lo arribado se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre, conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

evm


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy
17-1 AGO 2018
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 2715

Radicación: 09-2017-00187-00

Ejecutivo Prendario

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: Pablo Enrique Salazar Camacho

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 65 y 66 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 103	de hoy - 1 AGO 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 26 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (26) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2692

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: HUMBERTO LOPEZ OSPINO
Radicación: 76001-31-03-011-2010-00094-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 19 de Julio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

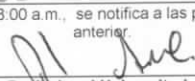
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy
E-1 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

13

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2710

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JESUS ANTONIO BOLAÑOS (cesionario).
Demandado: NIXON FREDDY OÑATE YUCO
Radicación: 76001-31-03-013-2010-00359-00

La parte actora allega varios memoriales entre otros solicita se releve al secuestre designado por no haber aceptado el cargo al que fue designado, sin embargo, se tiene que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, siempre que el auxiliar designado no lo acepte, so pena de aplicar las sanciones que la ley prevé, y como quiera que no hay constancia en el expediente, de que se haya aceptado dicho cargo, el juzgado procederá a requerir al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON.

De otro lado, se dispondrá agregar a los autos la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-751049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que obre y conste.

Igualmente, y por ser procedente se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección De Catastro) a fin de que expidan certificado catastral de los inmuebles debidamente embargados y secuestrados identificados con la M.I. 370-751049 y 370-751160.

Por último, se observa a folio 305 del presente cuaderno, que reposa memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- NEGAR la solicitud de relevo de la secuestre designada, atendiendo las razones dadas en la parte motiva.

2°.- REQUERIR a la auxiliar de la justicia **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, para que sirva manifestarse respecto a la aceptación del cargo encomendado. Líbrese el oficio respectivo.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la diligencia de secuestro proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Seguridad y Justicia, del bien inmueble distinguido con la M.I. 370-751049.

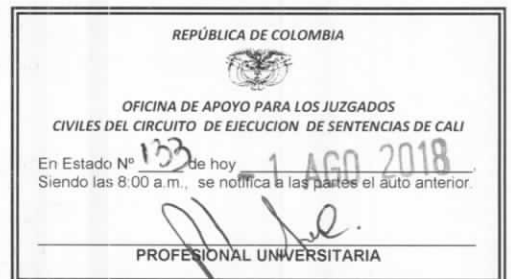
4.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección De Catastro) a fin de que expidan certificado catastral de los inmuebles debidamente embargados y secuestrados identificados con la M.I. 370-751049 y 370-751160.

5°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 305 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



14

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2718

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA
Demandado: ELIZABETH VARGAS BENAVIDEZ y OTRO
Radicación: 76001-3103-014-2010-00383-00

Se allega comunicación de la entidad financiera BANCOLOMBIA, dando respuesta requerimiento oficio No. 2456 del 3 de abril de 2018, motivo por el que lo arribado se pondrá en conocimiento de las partes.

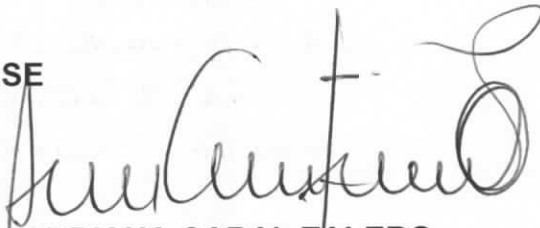
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

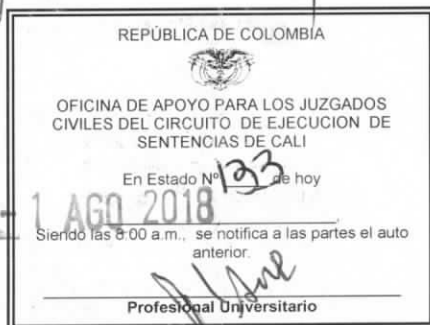
PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por BANCOLOMBIA, dando respuesta a oficio 2456 del 3 de abril de 2018, visible a folio 141.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2567

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: LUZ DARY LÓPEZ MUÑOZ
Radicación: 76001-3103-015-2009-00121-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 13 de enero de 2015, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

3º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

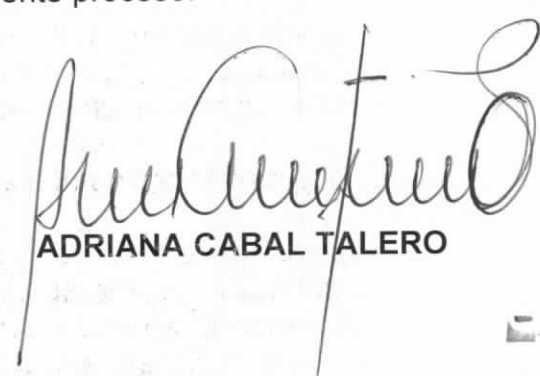
4º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5º.- Sin lugar a condena en costas.

6º.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>33</u> de hoy
1 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.